



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION No. 136 DE 2013

(17 de Diciembre de 2013)

“Por la cual se convoca a votaciones con fines de revocatoria de mandato del Gobernador del Guaviare”

LOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 5 del Decreto 1010 de 2000, de la Presidencia de la Republica, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, establece que todo ciudadano tienen derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede, según el numeral cuatro (4), revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.

Que el artículo 103 de la carta a su vez indica que son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

Que la Ley 131 de 1994, reglamenta el Voto Programático como el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos que votan para elegir gobernadores y alcaldes, imponen como mandato al elegido el cumplimiento del programa de gobierno que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura.

Que el Artículo 6° de la Ley 134 de 1994, establece que la revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde.

Que la ley 741 de 2002 reforma las Leyes 131 y 134 de 1994, Reglamentarias del voto programático, estableciendo que los artículos 7° de la Ley 131 de 1994 y 64 de la Ley 134 de 1994, quedarán en materia de requisitos para la revocatoria, así: **“La revocatoria del mandato procederá, siempre y cuando se surtan los siguientes requisitos: “1. Haber transcurrido no menos de un año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo alcalde o gobernador. “2. Mediar por escrito, ante la Registraduría Nacional, solicitud de convocatoria a pronunciamiento popular para revocatoria, mediante un memorial que suscriban los ciudadanos en número no inferior al 40% del total de votos que obtuvo el elegido”.**



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación de la Resolución No. 136 del 17 de diciembre de 2013

Pág. 2

Que en cuanto a los artículos 11 de la Ley 131 de 1994 y 69 de la Ley 134 de 1994, conforme a la reforma de la Ley 741 de 2002, quedarán así: ***“Sólo para efectos del voto programático, procederá la revocatoria del mandato para gobernadores y alcaldes, al ser ésta aprobada en el pronunciamiento popular por la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria, siempre que el número de sufragios no sea inferior al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la votación válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario”.***

Que en atención a la función electoral atribuida a la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Registrador Nacional del Estado Civil, mediante Resolución No. 10840 del 19 de diciembre 2012, establece el procedimiento relativo a la presentación y revisión de firmas para la revocatoria del mandato de Gobernadores y Alcaldes. Así mismo, mediante circular No.174, del 19 de diciembre de 2012, se reglamenta el procedimiento interno de la revocatoria del mandato establecido en las leyes 131 y 134 de 1994 y 741 de 2002.

Que los ciudadanos **JOSE DE LA CRUZ PARRA TORRES, HERMES ALIRIO MOYANO CAMELO Y PABLO CESAR TOBON OCAMPO**, identificados con cedula de ciudadanía número 19471895, 3140805 y 9956797, respectivamente, radicaron el día 02 de Agosto de 2013 la solicitud de revocatoria de mandato del Señor **JOSE OCTAVIANO RIVERA MONCADA**, Gobernador del Departamento del Guaviare.

Que el Señor **JOSE OCTAVIANO RIVERA MONCADA** obtuvo NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (9.777) votos con los cuales resultó electo Gobernador del Departamento del Guaviare, en las elecciones de autoridades locales llevadas a cabo el 30 de Octubre de 2011, para el periodo 2012-2015, según consta en Acta de Escrutinio practicado por la comisión escrutadora obrante en el formulario E-26.

Que para promover el mecanismo de participación ciudadana, en este caso la Revocatoria de Mandato, los citados ciudadanos allegaron a la Delegación Departamental del Guaviare el memorial en un folio e igualmente hicieron entrega de dos (02) Carpetas con formularios originales, que decían contener SEIS MIL NOVECIENTAS SESENTA Y DOS (6.962) firmas en TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (349) formularios de recolección de apoyos.

Que la solicitud antes mencionada fue radicada el 02 de agosto de 2013 y enviada a la Dirección Nacional de Censo Electoral de la Registraduría Nacional Del Estado Civil mediante oficio No. DDG-607 del 05 de Agosto de 2013 de la Delegación Departamental del Guaviare.

Que el Director de Censo Electoral mediante oficio No 076686 del 03 de septiembre de 2013, informa que “ realizada la laborar de revisión técnica y legal, 3.911 registros cumplieron con las exigencias de revisión de firmas para la revocatoria del mandato del gobernador de San José de Guaviare..”

